



007

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 6029-2008-PA/TC
LIMA
INMOBILIARIA OROPEZA S.A.

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de junio de 2009

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Virginia Delgado B. en representación de Inmobiliaria Oropeza S.A., contra la resolución de la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, de fojas 56 del segundo cuaderno, su fecha 15 de Julio de 2008 que, confirmando la apelada, declaró improcedente la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 19 de noviembre de 2007, el recurrente interpone demanda de amparo contra el juez del 38 juzgado Civil de Lima, don David Suarez Burgos, alegando que ha cometido fraude procesal y “violando el texto expreso y claro de los arts. 314, 1085, 1087 del CPC, en Resolución de Oficio de fecha 13 de abril de 2007, dice que los “fantasmas que nunca han existido físicamente”, pueden ser apoderados del Estado e interponer demandas y que ante todo lo actuado por éstos entes, tiene valor, deja vigente la Quiebra, se queda con el “fantasma” y nos expulsa del proceso”. Añade que ante la insólita (sic) resolución interpuso recurso de apelación el que fue rechazado por lo que contra la denegatoria de la apelación presentó el respectivo recurso de queja el que también fue rechazado. Alega que las actuaciones judiciales descritas han vulnerado sus derechos al debido proceso, imparcialidad, cosa juzgada, defensa y pluralidad de instancias en un juicio de Quiebra seguido por el BCH (sie) “a través de un nombre inventado o fantasma que nunca existió físicamente”.
2. Que con fecha 23 de noviembre de 2007, la Quinta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima declaró improcedente la demanda, en virtud del inciso 1) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional, por considerar que no corresponde al proceso de amparo contra resoluciones judiciales cuestionar y revisar el trámite de un proceso de quiebra como se pretende sino la manifiesta vulneración de la tutela procesal efectiva que comprende el acceso a la justicia y el debido proceso.
3. Que con fecha 15 de julio de 2008 la recurrida confirmó la apelada por considerar que del petitorio y de los hechos esgrimidos por el recurrente en el escrito de demanda no se puede advertir referencia al contenido constitucionalmente protegido



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

de los derechos invocados como vulnerados, sino que se aprecia que lo que se pretende es que se revise lo resuelto en la instancia ordinaria.

4. Que en el presente caso se puede apreciar que el recurrente cuestiona la Resolución N.º 6 de fecha 13 de abril de 2007, que declara que las excepciones planteadas por la inmobiliaria demandante en un proceso de quiebras carecen de valor pues han sido formuladas en fecha posterior al auto que declara en quiebra a la firma Inmobiliaria Oropeza S.A.
5. Que sobre el particular cabe precisar que este Colegiado en reiterada jurisprudencia ha sostenido que el proceso de amparo contra resoluciones judiciales no puede servir como un medio donde se replantee una controversia resuelta por los órganos jurisdiccionales ordinarios, pues el amparo no constituye un medio impugnatorio que continúe revisando una decisión que sea de *exclusiva competencia de la jurisdicción ordinaria*.
6. Que de la revisión de autos se desprende que la pretensión del recurrente debe ser desestimada, toda vez que en sede constitucional resulta vedado pronunciarse respecto de una competencia exclusiva de la jurisdicción ordinaria, como la aplicación de la Ley de Quiebras, por lo que no apreciándose vulneración al contenido constitucionalmente protegido de los derechos invocados resulta de aplicación el art. 5º, inc. 1), del Código Procesal Constitucional.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese

SS.

MESÍA RAMIREZ
LANDA ARROYO
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ALVAREZ MIRANDA

Lo que certifico

FRANCISCO MORALES SARAVIA
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL